



**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS-**

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 20 L. 2080 de 2021, numeral 2 literales g y h y numeral 3 (artículo 125 CPACA)

Artículo 62 L. 2080 de 2021 (artículo 243 CPACA)

Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)

Artículo 64 L. 2080 de 2021 (artículo 244 CPACA)

Artículos 320, 325 y 328 Código General del Proceso

Elaborada por: David Felipe Cabrera Castillo

Fecha:

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Manuel Arturo Solarte

Demandado: UGPP

A. CUESTIONES PRELIMINARES Y REVISIÓN DEL TRÁMITE IMPARTIDO EN PRIMERA INSTANCIA

1. CUESTIONES PRELIMINARES

¿Algún magistrado que integra la Sala conoció previamente el proceso?

SI

NO

Nota: en caso afirmativo, remitir el proceso al respectivo magistrado de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 , el cual dispone que *"cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente"*

¿La providencia apelada fue suscrita por el juez de primera instancia?

SÍ

NO

(Artículo 325, incisos 1, 2 y 3 del CGP)

Comentarios al respecto:

2. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SÍ

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

3. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

X

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SIX

NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó la apelación en la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI

NO

(Inciso 2 artículo 320 CGP. Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)

4. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SIX

NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

SIX

NO

(Artículo 64 numerales 2 y 3 Ley 2080/21)

5. TRASLADO

Constate si al recurso se le corrió traslado en el trámite de primera instancia

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales X
- Por Secretaría
- Por ningún medio

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 64 inciso 2 numeral 3 Ley 2080/21)

6. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

SIX

NO

(Artículo 62 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

7. EFECTO EN QUE SE CONCEDIO EL RECURSO

¿El recurso fue concedido en un efecto diferente al que corresponde? NO

(Inciso final artículo 325 CGP)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

REMITIR A OTRO MAGISTRADO QUE COMPONE LA SALA

DECIDIR DE FONDO

DECLARAR INADMISIBLE

DEVOLVER AL A-QUO

EXPEDIR PROVIDENCIA PARA ACLARAR EFECTO DEL RECURSO

COMENTARIOS:

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA IMPARTIR LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE

1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

 SI NO

(Artículo 20, numeral 2 literales g y h y numeral 3 Ley 2080/21)

2. COMPETENCIA DEL SUPERIOR

Identifique los argumentos del recurso de apelación. Según el inciso 3 del artículo 328 del CGP solo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso de apelación, condenar en costas y ordenas copias (ver adicionalmente artículo 320 CGP)

---Debe resolverse sobre la apelación del auto que negó la vinculación del llamado en garantía. El magistrado ponente es competente para decidir de plano dicho recurso

3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

No resulta procedente el llamamiento en garantía formulado por la UGPP frente al ICBF, pues esta no es la encargada de responder por las obligaciones de aquella, teniendo en cuenta que no fue quien expidió los actos administrativos acusados y, por ende, no sería la entidad llamada a cumplir con el restablecimiento del derecho, en caso de que sea ordenado. Además, siguiendo

la argumentación de la alzada, no hay pretensión orientada a que la UGPP pague los aportes que debió hacer el ICBF y, por tanto, a este no se le puede vincular al proceso por esa razón----

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA APELADA DEBE:

CONFIRMARSE TOTALMENTE

X

CONFIRMARSE PARCIALMENTE

REVOCARSE



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no sólo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 20 L. 2080 de 2021, numeral 2 (artículo 125 CPACA)
Artículo 62 L. 2080 de 2021 (artículo 243 CPACA)
Artículo 67 L. 2080 de 2021 (artículo 247 CPACA)
Artículos 320, 325 y 328 Código General del Proceso

Elaborada por: David Felipe Cabrera Castillo

Fecha:

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Jefferson Cuero

Demandado: INPEC

A. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DEL RECURSO

1. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SÍ	NO
----	----

(Artículo 67 numeral 1 Ley 2080/21 – artículos 202, 203 y 205 CPACA)

2. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante	X
Parte demandada	
Tercero	
Agente Ministerio Público	

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SÍ	NO
----	----

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó la apelación en la defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI	NO
----	----

(Inciso 2 artículo 320 CGP. Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)

3. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

 SIX NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

 SIX NO

(Artículo 67 numeral 1 Ley 2080/21)

4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una sentencia con vocación de doble instancia?

 SIX NO

(Artículo 62 Ley 2080/21)

5. NATURALEZA DEL FALLO

¿El fallo proferido es de carácter condenatorio, total o parcialmente?

 SI NO

En caso afirmativo ¿las partes solicitaron de común acuerdo la citación a audiencia de conciliación y propusieron fórmula conciliatoria?

 SI NO

(Artículo 67 numeral 2 L.2080/21)

6. APELACIÓN ADHESIVA

¿La parte que no apeló dentro del término legal se adhirio al recurso interpuesto?

 SI NO

¿El apelante adhesivo cumplió con el deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada?

 SI NO

(Artículo 62 parágrafo 3º L.2080/21)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

CONCEDER

 X

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

CITAR A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

COMENTARIOS:

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN**1. CUESTIONES PRELIMINARES**

¿Algún magistrado que integra la Sala conoció previamente el proceso?

 SI NOX

Nota: en caso afirmativo, remitir el proceso al respectivo magistrado de acuerdo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 , el cual dispone que *“cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente”*

¿La providencia apelada fue suscrita por el juez de primera instancia?

 SIX NO

(Artículo 325, incisos 1, 2 y 3 del CGP)

Comentarios al respecto:

2. OPORTUNIDAD, SUSTENTACIÓN, LEGITIMACIÓN Y PROCEDENCIA

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

 SIX NO

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

 SIX NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

 SI NO

¿El recurso fue interpuesto en contra de una sentencia con vocación de doble instancia?

 SIX NO**3. NATURALEZA DEL FALLO**

¿El fallo proferido es de carácter condenatorio, total o parcialmente?

SI NOX

En caso afirmativo ¿las partes solicitaron de común acuerdo la citación a audiencia de conciliación y propusieron fórmula conciliatoria?

 SI NO

(Artículo 67 numeral 2 L.2080/21)

4. APELACIÓN ADHESIVA

¿La parte que no apeló dentro del término legal se adhirió al recurso interpuesto?

 SI NOX

¿El apelante adhesivo cumplió con el deber de motivación breve y precisa de las razones de inconformidad con la decisión impugnada?

 SI NO

(Artículo 62 parágrafo 3º L.2080/21)

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

REMITIR A OTRO MAGISTRADO QUE COMPONE LA SALA

ADMITIR

 X

DECLARAR INADMISIBLE

DEVOLVER AL A-QUO



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE QUEJA-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 65 L. 2080 de 2021 (artículo 245 CPACA)
Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)
Artículo 353 Código General del Proceso

Elaborada por: David Felipe Cabrera Castillo

Fecha:

Medio de control: Reparación directa

Demandante: Libardo Hernán Torres y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

1. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SÍ	NO
----	----

(Artículo 353 CGP)

2. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SÍ	NO
----	----

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI	NO
----	----

(Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541).

3. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SIX NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

 SIX NO

(Artículo 353 CGP)

4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

 SIX NO

(Artículo 65 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

RECHAZAR POR EXTEMPÓRANEO

DAR TRÁMITE POR EL RECURSO PROCEDENTE

ORDENAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES NECESARIAS Y
REMITIR AL SUPERIOR (art. 353 inciso 2 CGP)

 X

COMENTARIOS:

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR EL SUPERIOR

1. VERIFICACIÓN DE LAS PIEZAS PROCESALES REMITIDAS POR EL INFERIOR

¿Con las piezas procesales remitidas por el inferior puede resolver el recurso de queja?

SÍ

NO

(Artículo 353 CGP)

2. TRASLADO DEL ESCRITO POR SECRETARÍA

¿El escrito se mantuvo en la Secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifestara lo oportuno?

SÍ

NO

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Identifique los argumentos del recurso

Al conteo del término de los 10 días para apelar, no se tuvieron en cuenta los 2 días de que trata el artículo 205 del CPACA.

4. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

Le asiste razón a la parte actora, por lo que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, se radicó en término.

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL SUPERIOR DEBE:

REQUERIR AL INFERIOR PARA LA REMISIÓN DE OTRAS PIEZAS PROCESALES

DEVOLVER EL EXPEDIENTE A SECRETARÍA PARA TRASLADO DEL ESCRITO

ESTIMAR BIEN DENEGADO EL RECURSO O EL EFECTO EN QUE SE CONCEDIÓ

ESTIMAR MAL DENEGADO EL RECURSO O EL EFECTO EN QUE SE CONCEDIÓ



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO
-RECURSO DE REPOSICIÓN-

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

DISPOSICIONES A APLICAR

Artículo 61 L. 2080 de 2021 (artículo 242 CPACA)
Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)
Artículos 318 y 319 Código General del Proceso

Elaborada por: David Felipe Cabrera Castillo

Fecha:

Medio de control: Controversias contractuales

Demandante: CEC

Demandado: CEDELCA

1. OPORTUNIDAD

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SÍ NO

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

2. LEGITIMACIÓN

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante

Parte demandada

Tercero

Agente Ministerio Público

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SÍ NO

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SÍ NO

(Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)).

3. SUSTENTACIÓN

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SIX NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

 SIX NO

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

 SIX NO

(Artículos 61 y 63 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

5. TRASLADO (TRÁMITE SECRETARIAL)

Constate si al recurso se le corrió traslado

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- En audiencia
- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales
- Por Secretaría
- Por ningún medio X

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se rechaza la demanda o se niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 319 CGP – artículos 51 y 64, inciso 2 numeral 3 L.2080/21)

DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:

DECIDIR DE FONDO

RECHAZAR POR EXTEMPÓRANEO

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

DAR TRÁMITE POR EL RECURSO PROCEDENTE

DEVOLVER A SECRETARÍA PARA EFECTUAR TRASLADO X

COMENTARIOS:

En el evento de decidirse de fondo el recurso, debe diligenciar los siguientes datos:

1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA (aplica solo para Tribunales y Consejo de Estado)

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

SI

NOX

(Artículo 20 Ley 2080/21)

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Identifique los argumentos del recurso de reposición

--Que no se ha resuelto la excepción de caducidad a pesar de que se citó a audiencia inicial----

3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

---Dicha excepción sólo debe ser resuelta en la sentencia de fondo.

DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA RECURRIDADA DEBE:

REPONER TOTALMENTE

REPONER PARCIALMENTE

NO REPONER

x

NO REPONER Y CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN